

# SIGUE LA VERGÜENZA EN AUMAR

Inspección de Trabajo determina que el acuerdo alcanzado entre la empresa, UGT y USO no cumple los requisitos previstos en la ley, el mismo día que la dirección ha planteado un “acuerdo” a los 12 compañeros/as apartados del ERE y sin derecho a subrogación para el 1 de enero.

28 de diciembre de 2019

## INFORME DE LA INSPECCION DE TRABAJO

En las conclusiones del informe que la Inspección de Trabajo ha emitido para la Autoridad Laboral se concluye que **“El acuerdo entre la empresa y las representaciones de UGT y USO, no se puede considerar que ostente los requisitos previstos en los artículos 51.2 ET y 28 del RD 1483/2012”**, por lo que no es válido, con independencia de lo que decida aplicar la empresa. A la espera de alguna actuación más por parte de la Autoridad Laboral, lo trasladamos a nuestro gabinete para llegado el momento proceder a la impugnación del expediente.

## “ACUERDO” PLANTEADO A LOS 12 COMPAÑEROS/AS, QUE:

**1. Requiere a los trabajadores/as a demandar judicialmente a la empresa adjudicataria del contrato de emergencia, con recursos económicos propios y en todas las instancias**, es decir, hasta que haya sentencia firme en el Tribunal Supremo. Todo ello, sin tener en cuenta que los procesos judiciales pueden finalizar cuando la emergencia ya no exista y la licitación ordinaria se haya materializado. A su vez, la empresa se asegura de que los afectados no le reclamarán judicialmente la indemnización por despido improcedente.

La empresa, mediante el acuerdo propuesto a su personal, pretende apropiarse del derecho a la tutela judicial efectiva del que disponen todos/as los/las trabajadores/as y limitar considerablemente su actuación ante los tribunales, obligándoles a plantear su demanda en los términos propuestos por AUMAR.

**2. Dado que no disponen ni de indemnización ni paro, requiere al propio trabajador que solicite a la empresa un préstamo de una anualidad neta**, que finalizado todo el proceso judicial el trabajador deberá devolver en los dos supuestos posibles:

-Si el proceso judicial acaba en subrogación. El trabajador debe devolver el préstamo de sus recursos.

-Si el proceso judicial no acaba en subrogación. El trabajador igualmente deberá devolver el préstamo. A su vez recibirá una indemnización equivalente a un improcedente y una anualidad sujetas a tributación, dado que será producto de un acuerdo y no de una indemnización exenta de fiscalidad.

La situación jurídica del personal de AUMAR la determina el Estatuto de los trabajadores y no un acuerdo en el que la empresa sólo participa concediendo un préstamo.

**3. Hasta que no finalice el proceso, los trabajadores no tienen ocupación, no perciben salario y no tienen prestación por desempleo ni indemnización. La concesión de un préstamo nunca puede ir acompañado de una renuncia de derechos legítimos, dejando al/la trabajador/a en una gravísima situación de inseguridad jurídica.**

## RECIBO DE SALDO Y FINIQUITO

Por otro lado, los trabajadores/as subrogados/as han recibido un escrito con este título, donde se dan por liquidados, saldados y finiquitados con AUMAR, y aceptan no reclamar nada más, **con el único objetivo de que estos escritos los utilice la empresa en su defensa, para todos los procesos judiciales que tendrán con los compañeros/as que demandaran su vulneración de derecho en la adscripción voluntaria al ERE**. Si hay subrogación no hay despido, y si no hay despido no hay finiquito.

